



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR n° 27/2011

REF.: ACORDADA n° 7698 – Modificación art. 2 Acordada n° 7542 Ascensos y Traslados de Magistrados

Montevideo, 21 de marzo de 2011.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7698 referente a ascensos y traslados de magistrados, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7698

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores Leslie Van Rompaey Servillo -Presidente-, Daniel Gutiérrez Proto, Jorge Ruibal Pino, Jorge Larrioux Rodríguez y Jorge Chediak González, con la asistencia de su Prosecretario Letrado, doctor Carlos F. Alles Fabricio;

DIJO:

I) que es preocupación constante de esta Corporación la duración, en muchos casos excesiva, de los procesos concluidos por sentencia definitiva;

II) que este aspecto de la actividad judicial, dada su trascendencia manifiesta, debe ser especialmente considerado por la Comisión Asesora de la Suprema Corte de Justicia al momento de proceder a la integración de las listas de magistrados seleccionados para eventuales ascensos o traslados;

ATENCIÓN: a lo expuesto y conforme a las normas contenidas en los arts. 239 inc. 2° de la Constitución de la República y 55 ord. 6° de la Ley n° 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Agrégase al inciso segundo del art. 2° de la Acordada n° 7542 lo siguiente: “En este sentido deberán tomarse en cuenta muy especialmente los plazos para la fijación de audiencias y sus prórrogas y, en general, la duración de los procesos a su cargo”.

En consecuencia dicho inciso 2° quedará redactado de la siguiente manera: “La Comisión tomará en cuenta preferentemente los méritos, que deberán ser apreciados examinando la actuación y el comportamiento del Juez en el anterior desempeño de sus funciones. A estos efectos deberán considerarse las anotaciones de su legajo, la declaración jurada anual para el control de actividades mencionada en el art. 10, los datos estadísticos e informes inspectivos emanados de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia, los informes de los superiores procesales, sopesando tanto notas de concepto mencionadas en el art. 9.2 como su cantidad, los informes de las Instituciones cuyos delegados integren la Comisión y cualquier información adicional que la Comisión estimare oportuno tomar en cuenta o recabar. En este sentido deberán tomarse en cuenta muy especialmente los plazos para la fijación de audiencias y sus prórrogas y, en general, la duración de los procesos a su cargo.”.-

2°.- Comuníquese.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos